www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00322-00
Accionante:	GERARDO VESGA RUEDA
Agente oficioso:	SERGIO ANDRÉS GARZÓN ORJUELA
Accionado:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor Gerardo Vesga Rueda, identificado con C.C. 5.644.588, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Revisada la demanda, el apoderado judicial de quien alega ser la curadora del accionante, manifestó que el señor Gerardo Vesga Rueda se encuentra con comorbilidades de salud mental debidamente diagnosticadas por personal médico. Para el efecto, remitió sentencia de declaración de interdicción del 2018, en aras de garantizar la legitimidad en la causa por activa.

No obstante lo anterior, el juzgado advirtió que no existía acuerdo de adjudicación de apoyos vigente para actuar dentro de procesos judiciales de esta índole. De esta forma, en aras de garantizar la posición adoptada por la Corte Constitucional dentro Sentencia T-098 de 2021 a no ejercer trato discriminatorio de ningún tipo ante personas con discapacidad de cualquier tipo, y en observancia de lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019,

se requirió mediante auto del 7 de octubre de 2022, para que allegara la referida solicitud de adjudicación de apoyos.

Ahora bien, mediante correo recibido el 11 de octubre de 2022, la parte accionante manifestó no contar con dicho acuerdo, alegando agenciar derechos ajenos del señor Gerardo Vesga Orjuela, comoquiera que consideran que éste no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa.

Como quiera que, se reitera en este caso, se alega la existencia de un riesgo inminente, producto de una enfermedad degenerativa como lo es el alzheimer probado mediante dictamen médico, el juzgado considera que, ante la prevención de un futuro daño irreparable, se admitirá la acción de la referencia como agente oficioso del accionante, y se tendrán como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "RespuestaRequerimiento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991:

"***ARTÍCULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS***. *La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.
[…]"

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Gerardo Vesga Orjuela, identificado con C.C. 5.644.588, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente (e) de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba los obrantes en el archivo digital denominado "Pruebas" y "RespuestaRequerimiento".

CUARTO: **NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Sergio Andrés Garzón Orjuela, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.423.240 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 246.477 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de la Certificación de

Antecedentes Disciplinarios No. 1589574 de octubre de 2022 del C.S.J., para actuar como agente oficioso del accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a318c3aac3fdbcb5265bba9a80d52c729e9ef6f25900df135634943ddb66f6a**
Documento generado en 11/10/2022 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00326-00
Accionante:	RICARDO ARBEY ESPINEL ARDILA
Apoderado Judicial:	NAYIBE MILENA FARIGUA GONZÁLEZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor Ricardo Arbey Espinel Ardila, identificada con C.C. 79.430.293, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “EscritoTutela” y “Poder”.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Ricardo Arbey Espinel Ardila, identificado con C.C. 79.430.293, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A:

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente (E) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora Sandra Viviana Fonseca Correa, en calidad de Representante Legal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “EscritoTutela” y “Poderes”.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Nayibe Milena Farigua González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.062.324 y Tarjeta Profesional No. 320.629 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de la Certificación de Antecedentes Disciplinarios No. 1589607 de octubre de 2022 del C.S.J.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SÉPTIMO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442376e09c5c5efa9632c8352841ce5d7e98ad25f1c1e6de66e68b9f25e2586**

Documento generado en 11/10/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica